



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 1.459/81

APROBARONSE CONVENIOS CON LA  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Mediante sendas leyes, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó dos convenios suscriptos entre nuestro país y la República Oriental del Uruguay referidos a igualdad de trato procesal y exhortos y aplicación e información del derecho extranjero, firmados en esta capital el 20 de noviembre de 1980.

Por Ley N° 22.410, fue aprobado el instrumento sobre "igualdad de trato procesal y exhortos". Subráyase en el mensaje que acompaña a la nueva norma legal que, por el mencionado Convenio los domiciliados en un Estado parte gozarán, ante los tribunales del otro, del mismo trato de que gozan quienes en él se domicilian.

Destácase que, los exhortos que se dirijan entre sí los órganos jurisdiccionales de ambos países en materia civil, comercial, laboral, penal o contencioso administrativa, serán remitidos por conducto de sus respectivos Ministerios de Justicia, no necesitarán legalización de firmas y se tramitarán con arreglo a las leyes del país requerido cuando se refieran a materias que figuren en el Convenio.

Consígnase que el Ministerio de Justicia que reciba un exhorto para su diligenciamiento lo transmitirá de inmediato al órgano jurisdiccional que determine su ordenamiento legal interno comunicando al Ministerio requirente la denominación y dirección de donde quedó radicado, ordenando el cumplimiento del mismo si

ello no afecta su orden público.

Adólese que las tramitaciones y diligencias necesarias para hacer efectivo el exhorto se harán de oficio y serán recíprocamente gratuitas. Para el caso de que se trate de materia penal, los gastos inherentes al diligenciamiento y producción de la prueba serán soportados por el Estado requerido.

Los Ministerios de Justicia, acétese, pondrán en conocimiento de sus órganos jurisdiccionales requirentes todas las comunicaciones que reciban referentes a los exhortos pasados por su conducto, los que una vez diligenciados serán devueltos por la misma vía. Asimismo, se mantendrán mutuamente informados sobre la existencia en sus países de organismos oficiales y privados que brinden asistencia jurídica gratuita.

Señálase, por último, que así se fortalecerán los estrechos vínculos existentes entre ambos países favoreciendo la consagración de la igualdad de trato procesal y facilitando la cooperación mutua en los actos procesales judiciales sobre exhortos en materia no contenciosa, de mero trámite y probatoria.

En tanto, por Ley N° 22.411 aprobóse el Convenio referente a "aplicación e información del derecho extranjero" que, pónese de relieve en el mensaje que acompaña la nueva disposición, tiene por finalidad mantener y ampliar la cooperación jurídica entre las partes, las cuales estarán obligadas cuando así lo determinen sus normas de conflicto a aplicar el derecho extranjero tal como lo harían los jueces u órganos administrativos del Estado a cuyo ordenamiento pertenece.

Exprésase que, asimismo, los recursos otorgados por la ley procesal del lugar del juicio serán igualmente procedentes para los casos en que corresponda la aplicación del derecho de la otra parte.

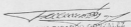
Los Ministerios de Justicia, indícase, intercambiarán las informaciones necesarias para la correcta aplicación de las leyes vigentes de su país por los órganos competentes del requirente, estableciéndose en el Convenio los diversos temas pasibles de consulta como así también las formalidades exigidas para dichos pedidos. Los informes

/// -3- (Aprobáronse convenios...)

así proporcionados no obligan a los órganos jurisdiccionales o administrativos de los respectivos países, se efectuarán sin cargo y no necesitarán legalización.

Finalmente, destácase que se favorecerán los estrechos lazos de amistad existentes entre ambos países facilitando la cooperación jurídica establecida en los Tratados de Derecho Internacional Privado de Montevideo de 1940 y su Protocolo Adicional.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1981.-



Toni FELIX RICARDO GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA DE  
LA PRESIDENCIA DE LA NACION